

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

0000002

1
2
3
4 CONTRATO DE COMPAÑIA En la Ciudad de Quito, Capital de
5 TECNICENTRO SUPERIOR TEC- la República del Ecuador, el día
6 NISUPER SOCIEDAD ANONIMA de hoy jueves veinte y -
7 OTORGADO POR: COMPAÑIA siete (27) de enero -
8 GLOBALLANTA COMPAÑIA de mil novecientos noventa y cuan-
9 ANONIMA Y JUAN CARLOS GON- tro, ante mi Doctor JAIME ANDRES
10 ZALEZ VINTIMILLA ACOSTA HOLGUIN, Notario Vigési-
11 CUANTIA:S/. 10'000.000 mo Octavo Interino de este Can-
12 M.T.V. ~~eeeeeeeeeeeeee~~ tón, comparecen los señores:
13 *Nº 3 Ejec* ALBERTO FARIAS DE LEON, a nombre
14 y en representación de la Compa-
15 ñia GLOBALLANTA COMPAÑIA ANONIMA,
16 en su calidad de Presidente Ejecutivo, según consta del nombramiento
17 adjunto; y, Economista JUAN CARLOS GONZALEZ VINTIMILLA, por sus pro-
18 pios derechos.- Los comparecientes son mexicano y ecuatoriano respec-
19 tivamente, mayores de edad, de estado civil casados, legalmente capa-
20 ces ante la ley, domiciliados en la ciudad de Cuenca, de tránsito por
21 esta ciudad de Quito, a quienes de conocerles doy fe; y, me presen-
22 tan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo
23 tenor literal que se transcribe es el siguiente:- "SEÑOR NOTARIO.- En
24 su Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar ésta en que
25 conste el Contrato de Sociedad estipulado en las cláusulas siguien-
26 tes:- PRIMERA.- COMPARCIENTES.- Comparecen a celebrar la presente
27 escritura:- La Compañia GLOBALLANTA COMPAÑIA ANONIMA, representada
28 por su Presidente Ejecutivo señor Alberto Fariás de León, de naciona-

1 lidad mejicana, casado, domiciliado en Cuenca, de tránsito por esta
2 ciudad de Quito; la compañía a la que representa es de nacionalidad
3 ecuatoriana, con domicilio en Quito, y el Economista Juan Carlos
4 González Vintimilla, casado, ecuatoriano, domiciliado en Cuenca, de
5 tránsito por esta ciudad de Quito.- **SEGUNDA:-** Convienen los compare-
6 cientes en constituir la Compañía TECNICENTRO SUPERIOR TECHNISUPER
7 SOCIEDAD ANONIMA.- Esta compañía se regirá por las siguientes dispo-
8 siciones que conforman sus estatutos:- **ESTATUTOS TECHNICENTRO SUPERIOR**
9 **TECHNISUPER SOCIEDAD ANONIMA.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO,**
10 **DOMICILIO, Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO:- DENOMINACION:-** TECNICENTRO
11 SUPERIOR TECHNISUPER SOCIEDAD ANONIMA, es una compañía de nacionalidad
12 ecuatoriana que se regirá por las leyes vigentes en el Ecuador y
13 estos estatutos.- En estos se le designará simplemente como "La
14 Compañía". **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.** El objeto principal de la Compa-
15 ñía es dedicarse a la comercialización de neumáticos, tubos y acceso-
16 rios; la importación y comercialización de grasas, aceites y baterías
17 y la reparación, montaje y chequeo de neumáticos, tubos y acceso-
18 rios.- Para cumplir su objeto social la Compañía podrá celebrar todos
19 los actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes,
20 realizar inversiones o formar parte de otras compañías.- **ARTICULO**
21 **TERCERO.- DOMICILIO.**- La Compañía tiene su domicilio principal en
22 Quito.- Podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del
23 Ecuador o fuera del País, previa resolución tomada por la Junta
24 General, con sujeción a la ley y estos estatutos. **ARTICULO CUARTO:-**
25 **PLAZO.**- La Compañía durará hasta el treinta y uno de diciembre del
26 año dos mil cincuenta.- Se podrá ampliar o restringir este plazo, o
27 disolver anticipadamente la Compañía, en los casos y con los requisi-
28 tos señalados por la Ley. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIO-**

1 **NES.— ARTICULO QUINTO.— CAPITAL SOCIAL.**— El capital social de la
2 Compañía es de diez millones de sucre (S/. 10'000.000,00), divi-
3 dido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucre, ✓
4 cada una, numeradas del cero cero cero cero uno al diez mil inclusi-
5 ve.— **ARTICULO SEXTO.**— Las acciones estarán representadas por títu-
6 los que, correlativamente numerados, levarán las firmas del Presiden-
7 te y Gerente General de la Compañía. Deberán cumplir las caracterís-
8 ticas formales impuestas por la Ley y podrán emitirse por una o más
9 acciones, a elección del accionista. Deberán inscribirse en el libro
10 de acciones y accionistas.— La Compañía reconocerá como dueño de las
11 acciones solo a quien conste como tal en dicho libro.— **ARTICULO**
12 **SEPTIMO.**— El capital social podrá aumentarse o disminuirse conforme a
13 la Ley. En caso de aumento del capital social los accionistas tendrán
14 derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan,
15 en proporción a su capital, salvo el caso de que, publicado el aviso
16 previsto por la Ley, no se haya hecho uso de este derecho preferente,
17 en cuyo caso el Directorio podrá, libremente, ofrecer a los demás
18 accionistas o a extraños el remanente no suscrito.— **ARTICULO OCTAVO.**—
19 Las acciones son indivisibles. De haber varios propietarios de una
20 acción, estos deberán nombrar un representante común y responderán
21 solidariamente por las obligaciones que surjan de la calidad de
22 accionista.— **ARTICULO NOVENO.**— En caso de pérdida o destrucción de
23 títulos, los gastos que demande la anulación y emisión de los nuevos,
24 serán de cuenta del accionista interesado.— **TITULO TERCERO.— EJERCICIO**
25 **ECONOMICO, BALANCES Y UTILIDADES.**— **ARTICULO DECIMO.**— El ejercicio
26 económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre.— Al
27 fin de cada ejercicio se someterá a consideración de la Junta General
28 el balance de pérdidas y ganancias y de situación, acompañado de los

1 informes que deben presentar el Gerente General y el Comisario.-
2 Durante los quince días anteriores a la Junta, los accionistas podrá
3 examinar, en las Oficinas de la Compañía, los balances y los infor-
4 mes.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:-** La Junta General decidirá sobre el
5 destino de la utilidad líquida de cada ejercicio y destinará, cuando
6 menos, un diez por ciento en cada año, para la formación de la
7 reserva legal, hasta que alcance el cincuenta por ciento del capital
8 social.- **TITULO CUARTO:- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTA-
9 CION.-** **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:-** La Compañía será gobernada por la
10 Junta General de Accionistas órgano supremo de la Compañía y adminis-
11 trada por el Directorio, el Presidente, el Gerente General y oca-
12 sionalmente por los Vicepresidentes de Finanzas y Mercadeo.- Las
13 atribuciones de los órganos de gobierno y administración se hallan
14 señalados en estos estatutos y en la Ley.- **CAPITULO PRIMERO:- DE LA
15 JUNTA GENERAL.-** **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General es el
16 órgano supremo de la Compañía.- Se constituye por los accionistas
17 reunidos en sesión, con el quórum y en las condiciones señaladas por
18 la Ley y estos Estatutos.- La Junta General Ordinaria sesionará una
19 vez al año, dentro del plazo legal.- La extraordinaria cuando fuese
20 convocada.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:-** Las Juntas Generales, ordi-
21 narias y extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de
22 los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía,
23 mediante aviso publicado con ocho días de anticipación, cuando
24 menos, al señalado para la sesión, la convocatoria contendrá lugar,
25 día y hora de la reunión y el señalamiento de los asuntos a tratar-
26 se.- Las convocatorias serán hechas por el Presidente o por el
27 Gerente General, bien por decisión propia, bien a petición del
28 Directorio, bien a petición de los accionistas que representen

1 cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado.- La

2 Junta General podrá, además, sesionar sin necesidad de previa
3 convocatoria, en cualquier lugar del país, y para tratar cualquier
4 asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado
5 que la Compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebra-
6 ción de la Junta y el orden del día a tratarse en la reunión.- AR-

7 **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General sólo podrá sesionar en pri-
8 mera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen por lo
9 menos la mitad más una de las acciones pagadas en que se halla divi-
10 dido el capital social.- De no obtenerse este quórum, podrá sesio-
11 nar en una segunda convocatoria, con el número de asistentes que
12 concurra.- En ambos casos las convocatorias y las sesiones se ajus-
13 tarán a las normas de Ley y de los reglamentos aplicables.- **ARTICULO**

14 **DECIMO SEXTO.**- Cada acción pagada da derecho a los accionistas a un
15 voto en las deliberaciones de Junta General.- **ARTICULO DECIMO SEPTI-**
16 **MO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas personalmente o
17 hacerse representar por otra persona, accionista o no, mediante
18 carta poder.- Este documento servirá sólo para la sesión que en él
19 se determine.- La designación de representantes generales o perma-
20 nentes requerirá de mandato especial.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Las

21 Juntas Generales sesionarán bajo la Presidencia del Presidente de la
22 Compañía, y, en su falta, presidirá la sesión el Vicepresidente de
23 Finanzas o de Mercadeo.- Actuará como Secretario el Gerente General
24 de la Compañía o de faltar éste, la Junta designará un Secretario ad-
25 hoc.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Las resoluciones de Junta General, se

26 tomarán por mayoría de votos, salvo que la Ley exija una mayoría
27 relativa, obligarán a todos los accionistas, concurren o no a la
28 Junta.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

1 mayoría.- En caso de empate se repetirá la votación, y, de persis-
2 tir en el empate, el asunto deberá ser conocido necesariamente en la
3 siguiente Junta General.- Si nuevamente se repite el empate, el
4 asunto deberá entenderse negado por la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO.-**
5 Son atribuciones de la Junta General:- a).- Nombrar Presidente y
6 Gerente General.- b).- Designar un Directorio que estará constituido
7 por el Presidente de la Compañía, un Vicepresidente de Finanzas y un
8 Vicepresidente de Mercadeo y dos vocales; al Comisario principal y
9 a suplente y fijar las remuneraciones u honorarios a todos ellos.-
10 esta última atribución podrá quedar encargada a una Comisión del
11 Directorio, nombrada para el efecto; c).- Conocer anualmente los
12 balances y los informes que deben presentar el Gerente General y el
13 Comisario; d).- Resolver acerca del destino de las utilidades; e).-
14 Interpretar estos estatutos en forma obligatoria; y, f).- Las demás
15 señaladas por la Ley y estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:-**
16 No será necesario que se apruebe el acta de Junta General para que se
17 cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante, la Junta
18 podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta de Junta
19 General en la misma sesión, o que se elabore un resumen de mociones y
20 resoluciones, que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presi-
21 dente y el Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Las actas de
22 las sesiones de Junta General se llevarán a maquina, en hojas de
23 numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico,
24 conjuntamente con los documentos que deba formar parte del expedien-
25 te, según la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL DIRECTORIO.-**
26 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** El Directorio estará integrado por el
27 Presidente, que lo será de la Compañía y cuatro vocales. Los dos
28 primeros ejercerán, en su orden, las funciones de Vicepresidente de

1 Finanzas y Vicepresidente de Mercadeo. Actuará como Secretario el
2 Gerente General, y, de faltar este, el vocal designado para el efecto
3 en cada sesión.- La Junta designará, además, dos vocales suplentes
4 que, en el orden de su nombramiento, deberán reemplazar, en las
5 sesiones a las que deban concurrir, a los vocales principales que por
6 falta, ausencia o cualquier impedimento, no puedan concurrir a tales
7 reuniones.- Los vocales del Directorio durarán dos años en sus fun-
8 ciones.- El Gerente General, que intervendrá en el Directorio,
9 tendrá solo voz informativa, sin voto.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- El
10 Director sesionará una vez en cada trimestre del año, o antes si
11 fuere convocado por el Presidente o Gerente General. Habrá quórum con
12 tres miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.-
13 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Si se hallaren presentes todos los miem-
14 bros del Directorio y deciden constituirse en sesión, no será necesaria
15 convocatoria previa. De este modo podrán sesionar y tomar deci-
16 siones válidas en cualquier lugar del país.- Podrán tomar también
17 resoluciones válidas, sin reunirse en sesión, si sus miembros, con-
18 juntamente, o en comunicaciones separadas, dirigidas al Presidente o
19 al Gerente General, adoptan una decisión expresa sobre algún punto.
20 Estas comunicaciones se archivarán con las actas de las sesiones de
21 Directorio.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Corresponde al Directorio:-
22 a).- Resolver sobre las fianzas que deban rendir los funcionarios o
23 empleados de la Compañía a quienes les corresponde manejar fondos;
24 b).- Aprobar el presupuesto de la Compañía; c).- Aprobar las políti-
25 cas de la administración y los negocios sociales; d).- Autorizar al
26 Gerente General de la Compañía para que suscriba los contratos de
27 adquisición, venta, permuta, hipoteca o gravamen de bienes inmuebles
28 para o de la Compañía; y los demás que, no siendo del giro ordinario,

1 comprometan el cincuenta por ciento o más del capital de la compañía;

2 e).- Conocer los balances y los informes que deben formularse al

3 finalizar el ejercicio económico y someterlos a consideración de la

4 Junta General; f).- Aprobar los reglamentos internos; y, g).-

5 Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley o estos estatu-

6 tos. **CAPITULO TERCERO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO**

7 **VIGESIMO SEPTIMO.-** El presidente de la Compañía, que podrá o no ser

8 accionista, será elegido por la Junta General, para un período de dos

9 años, pudiendo ser reelegido.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atri-

10 buciones del Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de

11 Junta General y de Directorio. b).- Suscribir las actas de las

12 sesiones de Junta General y del Directorio. c).- Suscribir juntamente

13 con el Gerente General, los certificados provisionales y los títulos

14 de acciones de la Compañía; y, d).- Las demás que le correspondan

15 según la Ley y estos estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** En caso

16 de falta temporal o impedimento del Presidente, le subrogará uno de

17 los vocales del Directorio, en el orden de su nombramiento. En caso

18 de falta definitiva del Presidente, deberá convocarse a la Junta

19 General que provea el nombramiento de un nuevo titular.- **CAPITULO**

20 **CUARTO.- DE LOS VICEPRESIDENTES.- ARTICULO TRIGESIMO.-** Los Vicepre-

21 sidentes (de Finanzas y de Mercadeo) serán designados por la Junta

22 General para un período de dos años. Podrán ser reelegidos.- **ARTICULO**

23 **TRIGESIMO PRIMERO.-** Sin perjuicio de las atribuciones señaladas en

24 estos estatutos, le corresponde al Vicepresidente de Finanzas:- a).-

25 Determinar las políticas administrativas, contables y financieras su

26 control; y, b).- Reemplazar en caso de falta o ausencia al Gerente

27 General.- En el primer caso hasta que la Junta General designe a

28 quien deba reemplazarlo; y en el segundo mientras dure la ausencia.-

1 ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Corresponde al Vicepresidente de Merca-
2 deo determinar las políticas de mercadeo y ventas de la Compañía y el
3 control de este gestión.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La falta
4 definitiva de un Vicepresidente en el Directorio deberá ser llenada
5 tan pronto como la Junta General Extraordinaria que se citará para
6 este efecto, haga la designación. CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE
7 GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- El Gerente General, que podrá
8 ser o no accionista de la Compañía, será designado por la Junta
9 General, para un periodo de dos años. Ejercerá sus funciones hasta
10 ser legalmente reemplazado y podrá ser reelegido.- ARTICULO TRIGESI-
11 MO QUINTO.- Corresponde al gerente General:- a).- Representar a la
12 Sociedad legal, judicial y extrajudicialmente. b).- Administrar la
13 Compañía, como mandatario general, con las limitaciones impuestas por
14 la Ley y estos estatutos. c).- Actuar como Secretario de la Junta
15 General y del Directorio. Le corresponde, en consecuencia llevar los
16 libros de la Compañía y del Directorio. d).- Nombrar y remover, con
17 apego a la Ley, a los empleados de la Compañía. e).- Las demás
18 atribuciones y deberes previstos por la Ley y estos estatutos.-
19 ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- En caso de ausencia del gerente General,
20 de falta o impedimento legal, será reemplazado por el Vicepresidente
21 de Finanzas. Si la falta es definitiva, hasta que la Junta General,
22 que será convocada para este efecto, realice la designación.- CAPI-
23 TULO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- La
24 Junta General nombrará, cada año, un Comisario principal y uno su-
25 plente. Sin perjuicio de las atribuciones que se le señalan en la
26 Ley, el Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia
27 sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la adminis-
28 tración. Al fin de cada ejercicio, el Comisario deberá informar

1 razonablemente a la Junta General, sobre los balances que deban ser

2 objeto de conocimiento por parte de este organismo.- TITULO QUIM-

3 TO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-

4 La Compañía se disolverá por las causas previstas por la Ley.

5 Actuará como liquidador el Gerente General, salvo la decisión

6 en contrario que tome la Junta General que resuelva la disolu-

7 ción y liquidación de la Compañía.- ARTICULO FINAL.- En todo lo

8 no previsto en estos estatutos, se estará a las disposicio-

9 nes de la Ley de Compañías, Código de Comercio y más leyes y

10 legislación ecuatoriana aplicables, en lo que mantuvieren armonía.-

11 TERCERA.- FORMA DE INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capi-

12 tal social se encuentra íntegramente suscrito, y pagado en numerario

13 en un veinte y cinco por ciento, de acuerdo al siguiente cuadro.-

AACIONISTA	CAPITAL	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
	SUSCRITO S/.	NUMERARIO S/.	
16 GLOBALLANTA C.A.	9'999.000	2'499.750,oo	9.999
17 JUAN GONZALEZ	1.000	250,oo	1
18 T O T A L	10'000.000	2'500.000,oo	10.000

19 El capital pagado en numerario se encuentra depositado en la cuenta

20 de integración de capital de la Compañía, como lo acredita el certi-

21 ficado bancario anexo. El saldo del capital se lo pagará en el plazo

22 de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta

23 escritura en el Registro Mercantil.- CUARTA.- Queda facultado el

24 Doctor José María Gordillo para que efectúe las gestiones judiciales,

25 extrajudiciales y administrativas para el trámite, aprobación e

26 inscripción de este contrato social.- Usted, señor Notario se servi-

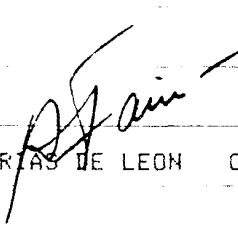
27 rá agregar las demás cláusulas de estilo.- Firmado).- Doctor José

28 María Gordillo.- Matrícula Profesional del Colegio de Abogados de

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

0000007

1 Quito número novecientos siete.- Hasta aquí la minuta que queda
2 elevada a escritura pública, con todo el valor legal.- Para la cele-
3 bración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos
4 legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes, por mi
5 el Notario, aquéllos se ratifican y firman conmigo, en unidad de
6 acto, de todo lo cual, doy fe.

7
8 
9 SR. ALBERTO FARFAS DE LEON C.I. 1-ECU-010

10
11 
12
13 ECON. JUAN CARLOS GONZALEZ VINTIMILLA C.I. 010121841-1.

14
15 El Notario. - Firmado).- Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín.- (A
16 continuación se encuentra impreso un sello de la Notaría).- Se agre-
17 gan a continuación todos los documentos habilitantes correspondientes:

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Quito, 3 de Enero de 1994

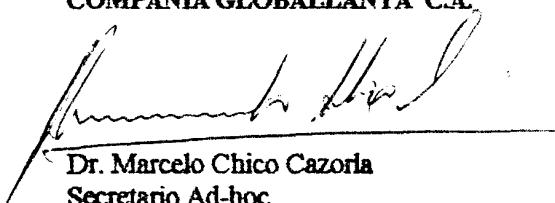
Señor
ALBERTO FARIAS DE LEON
Ciudad.-

De mis consideraciones:

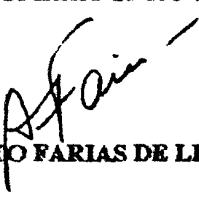
La Junta General Universal de Accionistas de la Compañía GLOBALLANTA C.A., en sesión celebrada el dia 28 de Diciembre de 1993, resolvió designar a usted **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la Compañía, por el periodo estatutario de dos años, debiendo permanecer en el desempeño de su cargo hasta que sea legalmente reemplazado.

La representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía la ejercerá usted individualmente, con las atribuciones y deberes constantes en la Escritura Pública de Reforma integral del Estatuto, cambio de denominación y cambio de domicilio de Cuenca a Quito, otorgada en Cuenca ante el Notario Segundo de ese cantón el 27 de Septiembre de 1991, inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 23 de Diciembre de 1991, y las Reformas constantes en la Escritura Pública autorizada por el Notario Décimo Octavo del cantón Quito el 28 de Septiembre de 1993, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón con el No. 2583, el 18 de Noviembre de 1993. La Compañía se constituyó con domicilio en Cuenca con la denominación de Productos General C.A., mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Cuenca, el 20 de Noviembre de 1969, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 1ro. de Diciembre de 1969.

Muy Atentamente,
COMPAÑIA GLOBALLANTA C.A.

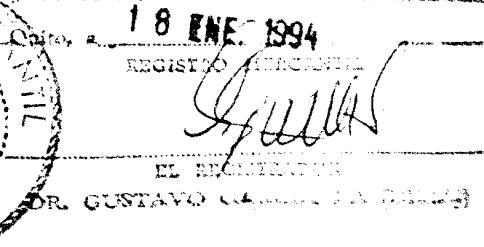

Dr. Marcelo Chico Cazorla
Secretario Ad-hoc

Acepto el nombramiento que antecede,
Quito, 4 de Enero de 1994


ALBERTO FARIAS DE LEON

MCHC/mcm

Con esto se da cuenta la escritura el presente
documento bajo el No. 18 ENE 1994 del Reg.
punto de Nomenclatura número 925





BANCO DEL PACIFICO

0000008

NO. _____

NO. CTA. N- _____

Lugar y Fecha

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

EL CAPITAL DE LA NUEVA COMPAÑIA EN FORMACION

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

Jenny Espin de Narvaez

2.24.13.08

Se o-

torgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinte y siete de enero de mil novecientos noventa y cuatro.-

EL NOTARIO

014k...
11/01/94
QBI-DO-88/100

RAZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la presente escritura pública que se aprueba mediante Resolución número 94.1.1.1.0288, del nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, de la Superintendencia de Compañías.- Quito, a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

EL NOTARIO

014k...
11/01/94
QBI-DO-88/100

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución
número doscientos ochenta y ocho del señor Intendente de compa-
ñías de Quito, de 9 de febrero de 1994, bajo el número 369 del
Registro Mercantil, tomo 125.- Queda rchivada la segunda copia
certificada de la escritura pública de constitución de la compañía
"TECNICENTRO SUPERIOR TECNISUPER S.A.", otorgada el 27 de ene-
ro de 1994, ante el notario vigésimo octavo del cantón, Dr.
Jaime Acosta Holguín.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto
en el Art. Tercero de la citada Resolución, de cnformidad a
lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publi-
cado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.-
Se anotó en el Repertorio bajo el número 4824.- Quito, a veinte
y cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.- EL
REGISTRADOR.-